

6915

*ORDEN de 12 de marzo de 1974 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de ordenación rural de Salas-Pravia (Oviedo).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 24 de julio de 1968 se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de Salas-Pravia (Oviedo).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de ordenación rural de Salas-Pravia (Oviedo), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61 de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que de la ordenación rural se obtengan los mayores beneficios para la producción de la comarca o para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de Salas-Pravia (Oviedo), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, declarada sujeta a ordenación rural por Decreto de 24 de julio de 1968.

2.º De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

3.º Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de ordenación rural de la comarca de Salas-Pravia (Oviedo) de fecha 24 de julio de 1968.

4.º Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 12 de marzo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

6916

*ORDEN de 12 de marzo de 1974 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona del delta del Ebro.*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 3723/1972, de 21 de diciembre, se aprobó la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la zona del delta del Ebro, declarándose en su artículo 11 la utilidad pública e interés social de la ordenación de explotaciones de dicha zona.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona del delta del Ebro, que se refiere a las obras de red de caminos, dique de defensa, electrificación para el saneamiento y obras complementarias. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que de la ordenación de explotaciones se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona o para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona del delta del Ebro, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, declarada de actuación de este Instituto por Decreto de 21 de diciembre de 1972.

2.º De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se consideran que las obras de red de caminos, dique de defensa y electrificación para el saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a), y las de nave para almacenamiento y clasificación de hortalizas, silos e instalaciones diversas en el grupo d) «Obras complementarias», estableciendo una subvención del 30 por 100 y un plazo para la devolución de los anticipos reintegrables de diez años.

3.º Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de actuación del Instituto en la zona del delta del Ebro de 21 de diciembre de 1972.

4.º Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 12 de marzo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

## MINISTERIO DE COMERCIO

6917

*ORDEN de 7 de marzo de 1974 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Confecciones Americanas Españolas, S. A.», en el sentido de cambiar la denominación de la firma beneficiaria por la de «Rok, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: La firma «Confecciones Americanas Españolas, Sociedad Anónima», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 10 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 19) para la importación de diversos tejidos por exportaciones, previamente realizadas, de pantalones para caballero, cadete, señora y niño, solicita la modificación de dicho régimen en el sentido de que se cambie la denominación social de la Empresa beneficiaria por la de «Rok, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Confecciones Americanas Españolas, S. A.», con domicilio en carretera de Santa María Magdalena, 8 (Madrid), por Orden ministerial de 10 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 19), en el sentido de que el nombre de la Empresa beneficiaria queda sustituido por el de «Rok, Sociedad Anónima».

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 11 de enero de 1974 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 19) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6918

*ORDEN de 7 de marzo de 1974 por la que se concede a la firma «Conte, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones, previamente realizadas, de prendas de géneros de punto de lana.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Conte, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de prendas de géneros de punto de lana,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Conte, S. A.», de Pons (Lérida) Carretera, Calaf, sin número, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada, hilados de lana y fibra acrílica en cable o en hilados por exportaciones, previamente realizadas, de prendas de géneros de punto de lana y de lana con mezcla de fibra acrílica, previamente realizadas.

Las cantidades y calidades de lana a reponer se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto 972/1964 y el 2263/1965 y con los coeficientes que a continuación se señalan.

1. Prendas manguadas.—Se considerarán prendas manguadas aquellas a las que se da forma durante el proceso de tejeduría. Se computará, a efectos contables, que a cada 100 kilogramos netos de lana contenidos en las prendas exportadas, corresponden 109 kilogramos de hilados de lana.

En estas cantidades se han computado los subproductos, deduciendo el valor de los derechos arancelarios que habrán de satisfacer. Por tanto, dichos subproductos quedan exentos del pago de derechos.

2. Prendas cortadas con o sin borde elástico.—Se considerarán dentro de este grupo las prendas de géneros de punto a las que se da forma mediante corte o tijera, con puños y bordes elásticos unidos a la prenda en forma de tejido continuo. Se incluyen igualmente dentro de este grupo las prendas de géneros de punto fabricado en piezas y a las que se da forma mediante corte de patrones. A efectos contables, en este grupo se computará que a cada 100 kilogramos netos de lana contenidos en las prendas exportadas correspondan 140 kilogramos de hilados de lana.

Igualmente en el grupo anterior, en esta cantidad se han computado los subproductos, deduciendo el valor de los derechos arancelarios que habrían de satisfacer, por lo que dichos subproductos quedan exentos del pago de derechos arancelarios. En los dos grupos anteriores, estos coeficientes de reposición están referidos a hilados, debiendo ser convertidos en los que correspondan (según las normas fijadas en el citado Decreto 972/1964, y cuadros a él anexos) cuando se trata de importar lana sucia, base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada.

3. Prendas mixtas.—Se considerarán incluidas en este grupo aquellas prendas que no respondan a las características señaladas para los dos grupos anteriores y especialmente aquellas en las que intervienen otros tipos de materiales en forma de aplicación, como napas, ante, tela, etc. La reposición sólo afectará al género de punto de lana contenido en dichas prendas.

La cantidad de lana de importación en régimen de reposición que corresponda por cada tipo de prenda, se determinará por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio, de acuerdo con los expedientes presentados por el interesado.

2.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado por la firma interesada desde el 25 de septiembre de 1973 hasta la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» también darán derecho a reposición, siempre que:

a) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el Despacho Aduanero, que dichas exportaciones se acogen al régimen de reposición concedida.

b) Se haya hecho constar igualmente las características de las prendas exportadas, de tal modo que pueda determinarse las cantidades correspondientes a la reposición pedida.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas anteriormente será el previsto en el Decreto 972/1964.

3.º Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

4.º En estas concesiones se aplicarán las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre el régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas complementarias para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6919

ORDEN de 7 de marzo de 1974 por la que se concede a «Mochs, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cloranfenicol levógiro y ampicilina trihidrato por exportaciones, previamente realizadas, de cloranfenicol succinato ácido o sódico, ampicilina benzatina o sódica potásica, metampicilina y hetacilina.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Mochs, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de cloranfenicol levógiro y ampicilina trihidrato por exportaciones previamente realizadas de cloranfenicol succinato ácido o sódico, ampicilina benzatina, ampicilina sódica potásica, metampicilina y hetacilina,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Mochs, S. A.», con domicilio en Vico, 30, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cloranfenicol levógiro (P. A. 29.44.B) y ampicilina trihidrato (P. A. 29.44.C), empleados en la fabricación de cloranfenicol succinato ácido (P. A. 29.44.B), cloranfenicol succinato sódico (P. A. 29.44.B), ampicilina benzatina (P. A. 29.44.C), ampicilina sódica potásica (P. A. 29.44.C), metampicilina (P. A. 29.44.C) y hetacilina (P. A. 29.44.C), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cloranfenicol succinato ácido exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 100 kilogramos de cloranfenicol levógiro.

Por cada 100 kilogramos de cloranfenicol succinato sódico exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 100 kilogramos de cloranfenicol levógiro.

Por cada 100 kilogramos de ampicilina benzatina exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 115 kilogramos de ampicilina trihidrato.

Por cada 100 kilogramos de ampicilina sódica potásica exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 119 kilogramos de ampicilina trihidrato.

Por cada 100 kilogramos de metampicilina exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 119 kilogramos de ampicilina trihidrato.

Por cada 100 kilogramos de hetacilina exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 126 kilogramos de ampicilina trihidrato.

En ninguno de los casos existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de abril de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exporta-